

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández Secretario de Justicia

26 de mayo de 2022

Dr. Carlos Andújar Rojas Rector Recinto de Arecibo Universidad de Puerto Rico Urb. Plaza de la Fuente Calle Italia, 1013 Toa Alta, PR 00953

Caso Núm. 2021-31-102-00108 - Investigación relacionada a querella sobre uso de vehículos oficiales propiedad de la flota del Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico por parte del Dr. Carlos Andújar Rojas

Dr. Carlos Andújar Rojas;

El 19 de octubre de 2021 se recibió en el Departamento de Justicia una querella, acompañada de dos declaraciones juradas, presentadas en su contra por el Dr. José F. Alberty Monroig. El querellante expuso bajo juramento que, advino en conocimiento que desde agosto de 2017 usted utiliza vehículos oficiales, propiedad de la flota del Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico, para transportase hacia su hogar ubicado en Toa Alta, y para asuntos no autorizados. En la querella informó que presentó estas alegaciones ante la Dra. Mayda Velasco Bonilla, Presidenta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de una extensa investigación, evaluación y análisis, le informamos que hemos acogido la recomendación de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor, sobre cierre y archivo administrativo de la querella, bajo el fundamento de que, la conducta imputada no constituye comisión de delito grave o menos grave.

La Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley 60-2014), establece en su artículo 3 que ningún jefe de agencia o funcionario público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral,



independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas que se encuentran en Estados Unidos. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo oficial sufragado con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 60-2014 no tipifica como delito grave o menos grave, el uso de vehículos oficiales para fines personales o asuntos no autorizados por ley. De ocurrir alguna infracción al mandato de ley, el artículo 3 de la Ley Núm. 60-2014, le brinda al infractor una adecuada notificación de que, la penalidad que habrá de enfrentar será la imposición de una multa administrativa, de su propio capital, lo cual será pagado al Secretario de Hacienda. El legislador con la aprobación de la Ley Núm. 60-2014, prohibió a los funcionarios públicos, el uso de vehículos oficiales para fines personales, con unas contadas excepciones, entre los cuales no están los rectores de la Universidad de Puerto Rico.

Le corresponde a la Universidad de Puerto Rico determinar, si las funciones de un rector de una de sus instituciones educativas continúan, una vez la persona llega a su hogar. Esto, a fin de determinar si se ha dado un uso adecuado a un vehículo de motor, propiedad de la flota del sistema de la Universidad de Puerto Rico. Por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno de Puerto de la Universidad de Puerto Rico disponer de forma separada, según la Sección VIII del Reglamento para Vehículos y otros medios de transportación propiedad de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 34 (2014-2015), reglamentar la autorización y uso del automóvil para el Presidente, los Rectores de cada Unidad Institucional y el Presidente de la Junta de Gobierno y cualquier otro funcionario del sistema universitario.

Cordialmente,

Secreta

Domin Brandelli Hernández